



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Organismo Público Descentralizado

Reglamentación derivada de la Ley Orgánica

**REGLAMENTO DE ADMISIÓN,
INSCRIPCIÓN Y
REINSCRIPCIONES AL COBAQ**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 15 *IN CAPITE* Y 23 RACCIÓN IX, DE SU LEY ORGÁNICA EN VIGOR, Y

C O N S I D E R A N D O F

Que el modelo educativo sustento del quehacer en el *COBAQ* promueve la formación integral de los alumnos a través de filosofías, teorías y métodos humanistas basados en el constructivismo, orientando a los participantes en los procesos de enseñanza–aprendizaje a observarse bajo una visión holista que considera aspectos cognitivos, socio afectivo y psicomotrices.

Que en el *COBAQ* se ha asumido el firme compromiso que lo anterior representa, sobretodo porque a partir de la Reforma Curricular del Bachillerato General se reconoce un fundamento pedagógico integral que considera aspectos económicos, políticos, culturales y sociales entre otros importantes rubros que orientan la actividad de educar bajo la filosofía que, fundamentalmente, reconoce al ser humano con un potencial capaz de desarrollar si las condiciones le favorecen.

Que en este contexto se considera necesaria la actualización al Reglamento General de Inscripciones, Reinscripciones y Evaluación del Sistema Escolar del *COBAQ*, y específicamente en este caso, se propone la derivación de aquél ordenamiento reglamentario de un diverso Reglamento denominado de “Admisión, Inscripción y Reinscripciones al *COBAQ*”, en el cual se establecen criterios que dan certeza y transparencia en la permanencia de los alumnos en el sistema escolar, en congruencia con el enfoque educativo centrado en el aprendizaje planteado en la referida reforma curricular.

Atento lo anterior, esta Junta Directiva tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y
REINSCRIPCIONES AL COBAQ**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento normará en lo sucesivo el ingreso, permanencia, inscripción y reinscripciones del estudiante del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (*COBAQ*), lo mismo que lo referente a las bajas temporales y definitivas, así como la solicitud y, en su caso, autorización de cambios de capacitación específica, siendo de observancia general y obligatoria para todos los órganos de gobierno, personal académico, alumnado y aspirantes a educando de este organismo educativo.

Artículo 2. La ignorancia respecto de este Reglamento no exime de responsabilidad ni justifica su incumplimiento, y contra su observancia no resulta operante alegar desuso, costumbre o práctica en contrario.

Artículo 3. Por ciclo escolar deberá entenderse los períodos semestrales durante los cuales se podrán acreditar las asignaturas que para ese lapso conformen al plan de estudios y programas del *COBAQ*, sin menoscabo de la equivalencia o revalidación de estudios en términos de lo previsto en las disposiciones legales y administrativas en este rubro.

Artículo 4. Por acuerdo de la Junta Directiva del *COBAQ*, la Dirección General establecerá los criterios y procedimientos de ingreso de los alumnos, así como el ritmo y los límites de crecimiento de su matrícula, las cantidades que deberán cubrirse en pagos de los servicios prestados de acuerdo a sus planes de desarrollo y criterios académicos, considerando su capacidad física y presupuesto aprobado, así como los recursos humanos y materiales

disponibles, en términos de su Ley Orgánica y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la entidad.

Artículo 5. Corresponde a la Dirección Académica el supervisar la aplicación del presente Reglamento y a la Dirección General la resolución de los asuntos no previstos en dicho ordenamiento, debiendo difundir el contenido del mismo por los medios a su alcance.

Artículo 6. La Dirección Académica, es la autoridad facultada para atender y llevar a cabo los procesos de primer ingreso y reingreso de los estudiantes, y con la debida oportunidad difundirá los Instructivos que informarán a los interesados sobre:

- I. Los períodos de realización de trámites, conforme al calendario escolar.
- II. El procedimiento a seguir, y
- III. Los requisitos a satisfacer.

Artículo 7. Los alumnos acreditarán su calidad de tales, mediante la credencial vigente y que para tal efecto expidan las autoridades competentes del COBAQ. Asimismo, para realizar cualquier gestión o trámite ante el Departamento de Registro y Control Escolar y el área de servicios escolares del plantel, el alumno deberá presentar su credencial de identificación expedida por la Dirección Académica del COBAQ. De no llevarla, estará obligado a presentar otra identificación con fotografía. En caso de no poder asistir, podrá ser representado según lo estipulado en la primera parte de este artículo, mediante carta poder y previa identificación de quien acuda.

Artículo 8. Son alumnos del COBAQ, todas las personas inscritas en esta Institución, acorde a lo prescrito por el presente reglamento. Los alumnos inscritos se identificarán, según su situación académica, en:

- I. Regulares:
 - a). Los de nuevo ingreso, en tanto no concluyan el primer período escolar en el cual se inscribieron, y
 - b). Los que, habiendo concluido al menos un período escolar en el programa respectivo, no tengan pendiente la acreditación de una o más asignaturas de las que hayan cursado.
- III. Irregulares:
 - a). Quienes habiendo concluido al menos un período o ciclo escolar en la Institución tengan pendiente de acreditar una o más asignaturas de las que hayan cursado en la modalidad de que se trate, y
 - b). Los que se encuentren repitiendo un semestre escolar en la forma y términos prescritos por el presente Reglamento.

Artículo 9. Un alumno podrá repetir un semestre, por una sola ocasión, en las asignaturas causa de su irregularidad, únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando sea a partir del segundo semestre.
- II. Cuando repruebe más del 50% de las asignaturas del semestre que haya cursado ordinariamente, o en su caso, hasta el periodo de regularización inmediato posterior a dicho ciclo, y
- III. Cuando no tenga derecho a inscribirse al ciclo escolar correspondiente por el hecho de adeudar asignaturas de más de un ciclo escolar.

En cualquier caso la repetición será del semestre que corresponda.

Artículo 10. El COBAQ no admite a persona alguna no inscrita en un grupo determinado de la Institución o que haya causado baja temporal o definitiva, ni permite que asista a clases a los ciclos de enseñanza que se impartan en los planteles, ya que no tendrá derecho a calificaciones, ni a las demás prerrogativas propias de los alumnos, siendo impropio de antemano toda gestión para obtenerlas.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMISIÓN O INGRESO AL COBAQ

Artículo 11. La Dirección Académica, previa autorización de la Dirección General, fijará las normas de admisión, selección y límite de alumnos que podrán aceptarse en los planteles del COBAQ en sus diversas modalidades.

Artículo 12. Para ser admitido en el COBAQ se requiere haber concluido y aprobado en su totalidad los estudios del nivel medio básico y, en su caso, se aplicarán las equivalencias o revalidación de estudios que correspondan.

Asimismo, el COBAQ seleccionará a sus alumnos por sus aptitudes y capacidades académicas que les permitan realizar en plenitud los estudios de bachillerato que solicitan.

Artículo 13. Para ingresar como alumno al COBAQ, en cualquiera de sus modalidades, se requiere:

- I. Haber concluido y aprobado totalmente los estudios de educación media básica.
- II. Que el aspirante posea certificado legalmente expedido, donde conste que cursó y aprobó sus estudios de educación media básica.
- III. Haber obtenido en el ciclo de educación secundaria el promedio final mínimo de calificaciones aprobatorias que, en su caso y a juicio de los órganos directivos competentes del COBAQ, sea procedente para otorgarle derecho a formular su solicitud durante el período de inscripciones correspondiente.
- IV. Formular solicitud y cumplir íntegramente con los requisitos que establezca la Dirección General, a través de la Dirección Académica, conforme a los instructivos y plazos indicados para tal efecto.
- V. Ser admitido conforme a los procedimientos que al respecto establezca el COBAQ.
- VI. En su caso, cumplir con los requisitos que en tratándose de equivalencia o revalidación de estudios establezcan la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables.
- VII. Pagar las cuotas determinadas por la Institución, acorde con sus normas y procedimientos internos y, en consecuencia, presentar su comprobante de pago correspondiente.
- VIII. Presentar carta-compromiso de aceptación y observancia de la Ley Orgánica y sus reglamentos, firmada por el alumno y el padre o tutor, y
- IX. Cumplir íntegramente y en los plazos indicados, con los demás requisitos señalados en el instructivo expedido por la autoridad educativa de esta Institución.

Artículo 14. La Dirección General, asistida por las Direcciones de Planeación, Programación y Presupuesto y la Académica, determinarán el número de alumnos que podrán ser admitidos en cada semestre del COBAQ. Igualmente decidirán el número de alumnos de otras entidades federativas y del extranjero, que podrán ser admitidos, y los requisitos que éstos deberán satisfacer para ese efecto, conforme al reglamento aplicable en esta misma Institución Educativa.

Artículo 15. El COBAQ admitirá estudiantes provenientes del extranjero si satisfacen los requisitos de ingreso siguientes:

- I. Sus estudios estarán sujetos a la revalidación por la SEP.
- II. Los documentos de estudio y de nacimiento deberán estar legalizados en el país de origen, y
- III. Acreditar su calidad migratoria para estudiar en el país.

Artículo 16. Los aspirantes admitidos en el COBAQ, por este solo hecho adquieren las prerrogativas, los derechos y obligaciones que al efecto establecen la Ley Orgánica y demás reglamentos y disposiciones aplicables. Salvo causa justificada se entenderá que renuncia a tales prerrogativas, derechos y obligaciones toda persona que, habiendo sido admitida, no se inscriba dentro del período que al efecto haya establecido la Institución.

Artículo 17. Quienes habiendo realizado estudios parciales de bachillerato en otras instituciones

de educación media superior del sistema educativo nacional y soliciten su inscripción al *COBAQ*, en cualesquiera de sus modalidades, sólo podrán ser admitidos si cumplen íntegramente con los requisitos señalados en la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables, así como sujetos a la disponibilidad de espacios educativos en los planteles de la Institución.

TÍTULO TERCERO DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIONES

CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 18. Se entiende por inscripción el proceso mediante el cual una persona es registrada por primera vez en uno de los ciclos escolares que se cursan en el *COBAQ*. Dicho proceso se inicia mediante la solicitud formal de ingreso ante las áreas de servicios escolares de los planteles de este organismo educativo.

Artículo 19. Anualmente el *COBAQ* realizará un período de inscripción a primer ingreso y otro semestral de reinscripción, conforme al calendario escolar que dará a conocer a los planteles para su debido cumplimiento.

Fuera de los períodos ahí señalados no podrá inscribirse a ninguna persona, de modo que al no efectuar los trámites en los plazos establecidos tendrá por perdido el ciclo lectivo.

Artículo 20. La inscripción a primer ingreso y reinscripciones por reingreso y demás actividades se realizarán con apego al calendario escolar para su debido cumplimiento.

Una vez cubierto el pago de inscripción y/o reinscripción, y hechos los trámites en los plazos establecidos, el estudiante recibirá del área de servicios escolares una tira de materias y un boletín informativo acerca de la Ley Orgánica y reglamentos vigentes. El alumno, a su vez, tiene la obligación de conocer el plan de estudios.

Artículo 21. Es deber básico del alumno realizar personalmente, o bien por conducto de sus padres o tutores y/o el apoderado legalmente designado, los trámites relacionados con su permanencia en el *COBAQ*, ante la Coordinación del plantel, apegándose en todo tiempo a los instructivos y disposiciones dictadas por las autoridades competentes; en el entendido de que la Institución no será responsable ante el interesado por las decisiones que en su caso el apoderado asuma durante ese proceso.

Artículo 22. Todo aspirante a ser alumno y los alumnos del *COBAQ* tienen la obligación de entregar en tiempo y forma la documentación oficial y completa de ingreso y reingreso que les sea solicitada, de acuerdo con los instructivos correspondientes.

De no entregar dicha documentación en el plazo fijado, o de comprobarse falsedad e ilegitimidad total o parcial en uno o más de los documentos necesarios para la inscripción o reinscripciones, éstas serán nulas y quedarán sin efecto todas las consecuencias que en beneficio del solicitante se haya derivado de aquéllas, siendo responsable de la anulación de su inscripción, así como de los actos derivados de tal hecho.

Artículo 23. El *COBAQ*, a través de la Dirección Académica, procederá de inmediato a la cancelación de la inscripción cuando haya falsedad o alteración en la documentación exhibida; asimismo, el alumno involucrado con la entrega del documento apócrifo, quedará imposibilitado en forma definitiva para gestionar nueva inscripción o reinscripciones, sin perjuicio de otras sanciones a que pudiera hacerse acreedor.

Los efectos a que se refiere el presente artículo, también serán aplicables tratándose de cualquier otro trámite escolar, sin perjuicio de las sanciones que en materia de legislación penal llegaren a hacerse acreedores los responsables, de lo cual se dará cuenta a la Dirección Jurídica del *COBAQ* para que proceda en consecuencia.

Artículo 24. Podrá otorgarse inscripción provisional condicionada a los solicitantes que exhiban

constancia íntegra de estudios con calificaciones, debidamente firmada por las autoridades educativas competentes, teniendo un plazo de sesenta días naturales, a partir del inicio del período escolar, para la entrega del correspondiente certificado de terminación de estudios. El alumno que no cumpla con el requisito anterior en el plazo señalado, se le cancelará su inscripción sin que deba devolversele cantidad alguna ni se apele de tal decisión.

CAPÍTULO II DE LAS REINSCRIPCIONES

Artículo 25. La reinscripción es el proceso mediante el cual los alumnos inscritos en cualquiera de sus modalidades impartidas en el *COBAQ*, formalizan la continuación de sus estudios en cada ciclo escolar de que se trate, en las fechas establecidas en el calendario escolar.

Artículo 26. Los alumnos solicitarán su reinscripción para cada ciclo escolar en los períodos señalados en el calendario escolar, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los instructivos que para este efecto se expidan, a saber:

- I. Cuando el alumno opte por las asignaturas de los componentes de formación propedéutica y para el trabajo, éstas se convierten en obligatorias para efecto de su acreditación.
- II. En ningún caso se autorizará al alumno la reinscripción en la misma asignatura por más de dos ocasiones, por lo cual no podrá cursarla más de dos veces.
- III. No tener adeudos por concepto de materiales de laboratorio y de biblioteca, ni en los centros de cómputos o por actividades paraescolares.
- IV. No haber causado baja definitiva por cualquiera de las causas previstas en la reglamentación vigente para el *COBAQ*.
- V. No tener suspendidos sus derechos escolares con motivo de acciones u omisiones violatorias de disposiciones contenidas en la Ley Orgánica, el presente reglamento y demás normatividad aplicable.
- VI. No haber incumplido el compromiso contraído con la Institución, si obtuvo su ingreso condicionado, y
- VII. Los demás supuestos establecidos de acuerdo con el presente Reglamento u otros ordenamientos e instructivos dictados por los órganos competentes del *COBAQ*.

Artículo 27. Los alumnos que interrumpan su bachillerato podrán reinscribirse con posterioridad, siempre y cuando lo hagan en los plazos señalados en el presente Reglamento, debiendo incorporarse en todo caso al plan de estudios vigente a la fecha de continuación de sus estudios.

Artículo 28. Los alumnos podrán inscribirse y reinscribirse, únicamente en las asignaturas que establezca el plan de estudios y a la modalidad a que aspiren y les corresponda cursar ordinariamente.

No se concederá reinscripción a los alumnos que adeuden asignaturas de más de dos ciclos escolares anteriores; de lo cual el Coordinador del plantel deberá notificar personal y oportunamente al alumno y al padre de familia o tutor. Para este último supuesto, los Coordinadores de plantel deberán detectar con suficiente antelación a los exámenes finales, a los alumnos que se encuentren en dicha situación para exhortarlos a que durante el período de regularización inmediato posterior presenten y acrediten las asignaturas que adeuden por más de dos ciclos escolares.

Artículo 29. No se concederá derecho a reinscribirse ni cursar un determinado ciclo escolar, cuando el alumno adeude más del 50% cincuenta por ciento de las asignaturas del ciclo inmediato anterior, haciéndose acreedor a la baja definitiva del sistema, siempre y cuando no se hayan regularizado el alumno durante el período de exámenes extraordinario correspondiente o, en su defecto, concedérsele la prerrogativa de repetir el semestre por una sola vez, en la forma y términos previstos por el presente Reglamento.

Artículo 30. En razón de que el período de exámenes a título de suficiencia se aplica una vez

que inicia cada ciclo escolar, y para que el alumno esté en condiciones de presentar el examen respectivo deberá estar inscrito, al efecto la Dirección Académica deberá observar lo siguiente:

- I. Podrá otorgar inscripción condicionada al alumno en el semestre al que aspire para que durante el período de exámenes a título de suficiencia presente las materias que adeude de más de dos ciclos escolares anteriores, y
- II. Si al término del período de exámenes a título de suficiencia, el alumno continúa adeudando alguna asignatura de más de dos ciclos escolares anteriores, se le cancelará la reinscripción en la condición señalada y tendrá la opción de cursar como repetidor el semestre precedente, y
- III. En el último de los casos podrá dársele de baja temporal o definitiva sin derecho a devolución alguna por concepto de pago de derechos.

Artículo 31. Para concluir sus estudios de bachillerato, en cualquiera de las modalidades que otorga el COBAQ, cada alumno contará con el número máximo de nueve semestres inscritos correspondientes a la modalidad de que se trate, contados a partir de su inscripción en el primer semestre, y de lo cual dará formal y oportuna cuenta la autoridad educativa correspondiente. Los alumnos que no terminen sus estudios en el plazo o periodo señalado, serán dados de baja definitiva, lo cual es inapelable.

Artículo 32. Se entenderá que renuncian a sus derechos de inscripción o reinscripciones los aspirantes a alumnos o alumnos que no cumplan los requisitos correspondientes en las formas y términos establecidos previamente para tal efecto, teniéndose por no aceptados o dados de baja definitiva, respectivamente.

Artículo 33. La Dirección General, por conducto de la Dirección Académica, determinará el número de estudiantes extranjeros de primer ingreso que pretendan inscribirse por periodo lectivo en cualesquiera de los planteles del COBAQ, en sus diversas modalidades, quienes además de cumplir los requisitos de ingreso o admisión correspondientes, deberán satisfacer los relativos a la residencia y/o trabajo establecidos por las leyes de la materia en el país.

TÍTULO CUARTO DE LA BAJA DE ALUMNOS

Artículo 34. Se entiende por baja la suspensión temporal o definitiva de las actividades académicas y los efectos escolares que dicha suspensión conlleva, respecto de los alumnos inscritos en el COBAQ, acorde a la forma y términos estipulados en el presente Reglamento y para cuyos efectos la baja puede presentar las siguientes modalidades:

- I. **Voluntaria.** Consistente en la suspensión temporal o definitiva de las obligaciones y derechos académicos contraídos que solicite formal y expresamente el alumno, acompañado del padre de familia o tutor, respecto de las asignaturas del período escolar en que se encuentre inscrito, de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento, con excepción de los casos de fuerza mayor o que impliquen incapacidad médica, a criterio de la Dirección Académica.
- II. **Reglamentaria.** Consistente en la separación definitiva del sistema COBAQ, en cualquiera de sus modalidades, respecto de un alumno que incurra en cualquiera de las causas siguientes:
 - a). Por acumulación de tres reprobaciones de una misma asignatura, salvo en los exámenes parciales.
 - b). Por acumulación de quince reprobaciones respecto de las asignaturas cursadas en que hubiere estado inscrito durante sus estudios de bachillerato.
 - c). Que estando inscrito el alumno, no haya acreditado por lo menos el 50% cincuenta por ciento de las asignaturas cursadas durante el ciclo escolar de que se trate o, en su caso, hasta el período de regularización inmediato posterior a dicho ciclo.
 - d). No haber acreditado el total de las asignaturas que conforman el mapa curricular

en el máximo de inscripción y reinscripciones, conforme a lo previsto en el presente Reglamento, y

- e). Haber incurrido en cualesquiera de los demás supuestos o faltas graves que en este rubro establezca este Reglamento y la diversa normatividad aplicable.
- III. Decisoria.** Consistente en la separación temporal o definitiva del sistema *COBAQ*, en cualquiera de sus modalidades, que de manera conclusiva determine la autoridad educativa competente con motivo de las responsabilidades en que haya incurrido el alumno, según lo previsto en la Ley Orgánica y los reglamentos que de ésta se deriven. En este sentido, la suspensión temporal o definitiva de los derechos escolares de un alumno será impuesta como sanción, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del *COBAQ* y los demás reglamentos derivados y aplicables de ésta.

Artículo 35. Los alumnos podrán solicitar su baja temporal por escrito, siempre y cuando el período de baja no sea mayor de dos semestres.

Bajo estas condiciones, las bajas ocurridas durante el semestre serán consideradas sólo en cuanto al límite de tiempo que dispone el estudiante para terminar el ciclo de estudios y no se computarán para efectos del número máximo de nueve semestres inscritos que se encuentran previstos para concluir sus estudios, contados a partir de su inscripción en el primer semestre.

Las asignaturas que hubieran cursado no se contabilizarán como reprobadas, siempre y cuando tengan lugar antes del segundo examen parcial.

Artículo 36. Los alumnos que hayan interrumpido temporalmente sus estudios, sin que se haya excedido del plazo de dos semestres a que se refiere el artículo inmediato anterior y decidan reanudarlos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones para su reinscripción:

- I. Solicitar por escrito y ante el área de servicios escolares del plantel, la reactivación de su correspondiente boleta de calificaciones y verificar las asignaturas acreditadas previo a los dos últimos períodos escolares en que acreditó las asignaturas de que se trate, y
- II. En caso de que durante la interrupción hubiere cambiado el plan de estudios, deberá solicitar el alumno la equivalencia correspondiente y, por tanto, sujetarse a lo dispuesto en el reglamento relativo a dicho procedimiento.

Las fechas para realizar estos trámites serán establecidas tanto en el calendario escolar como por lo que para tal efecto disponga la autoridad académica competente. La baja temporal sólo podrá ser autorizada por el Coordinador del plantel.

Artículo 37. Un alumno podrá solicitar su baja temporal de la Institución por una o más ocasiones durante su permanencia en este organismo educativo, sin que rebase el número máximo de dos semestres para que opere cada baja y pueda reingresar al plantel; luego de lo cual, la pertinencia y condiciones para su reinscripción serán determinadas por la Dirección Académica y, en todo caso, deberá sujetarse al plan de estudios vigente. Si la interrupción excede de ese plazo, el alumno causará baja definitiva del *COBAQ*.

Artículo 38. El alumno que haya interrumpido sus estudios por dos semestres consecutivos, sin haber obtenido su baja temporal por escrito, causará baja definitiva del *COBAQ*. Se consideran casos de excepción para poder reinscribirse únicamente cuando:

- I. El plazo máximo de nueve semestres para concluir estudios no haya fenecido, debiendo sujetarse el alumno al plan de estudios vigente en la fecha de su reingreso; caso contrario, se tendrá por dado de baja definitivamente del sistema y no podrá ser admitido de nuevo, y
- II. El alumno en cualquier momento del semestre, presente tarjetas de citas médicas y constancia expedidas por institución de salud pública, mediante las cuales se haga constar fehacientemente que padeció una enfermedad o sufrió un accidente grave o por causas de fuerza mayor que le impidieron asistir al *COBAQ*; en el entendido que tratándose de este último aspecto, no deberá ser el tiempo excedido de un semestre, caso contrario se considerará como baja temporal, además de que la información proporcionada estará sujeta a investigación por parte de la Dirección Académica, a efecto de evitar falsedad de declaraciones.

Artículo 39. Si el alumno deja de asistir a clases sin solicitar su baja temporal dentro del ciclo escolar que cursa, todas sus materias inscritas se le tendrán por reprobadas y, en caso de solicitar posteriormente su reingreso, podrá ser aceptado sin que se contravenga lo establecido en este Reglamento.

La interrupción de estudios, o el dejar de asistir a clases sin tramitar formalmente la baja, no cancela las obligaciones académicas y de carácter escolar a que se encuentra sujeto el alumno.

Artículo 40. Un alumno de reingreso quedará dado de baja definitiva del ciclo escolar que desea cursar, si:

- I. No entrega la documentación escolar requerida o no realiza completamente sus trámites de reinscripción en las fechas establecidas para ese fin, en términos del presente Reglamento y la normativa que instruyan las autoridades correspondientes, y
- II. Si estando inscrito en forma condicionada, no entrega su documentación escolar en las fechas establecidas y con las características requeridas por tal motivo.

Artículo 41. Un alumno también quedará dado de baja en forma definitiva:

- I. Si reprueba una misma asignatura en tres ocasiones. Las reprobaciones se contabilizarán de cualquiera de las evaluaciones, sean ordinarias (finales) o extraordinarias.
- II. Si entrega y proporciona para su inscripción y reinscripción, documentación escolar o datos falsos. La baja procederá a formalizarse a partir del momento en que el hecho haya sido detectado, sin importar el número de semestres cursados hasta el momento de la irregularidad. En estas condiciones, serán nulos sus estudios realizados en el COBAQ.
- III. Quien habiendo sido admitido en forma condicionada por no cumplir con todos los requisitos de ingreso al momento de su inscripción, y no cumple con el saneamiento de los mismos en el plazo fijado para tal efecto por la Dirección Académica.
- IV. Si es expulsado por las autoridades competentes, debido a la comisión de cualquier falta que, por su gravedad, esté sancionada como tal por la reglamentación aplicable.
- V. Por no cubrir los requisitos de escolaridad exigibles para su reingreso, en la forma y términos previstos por el presente reglamento y diversa normatividad aplicable en el COBAQ.
- VI. En caso de no acreditar los exámenes a título de suficiencia, en el entendido de que para esta baja no procede recurso alguno, una vez agotadas las impugnaciones previstas para tales exámenes, y
- VII. Si habiendo solicitado o causado baja temporal, no normaliza su situación académica durante el período de exámenes de regularización inmediato posterior al término del semestre.

TÍTULO QUINTO DEL CAMBIO DE PLANTEL, DE TURNO Y DE CAPACITACIÓN

Artículo 42. Los alumnos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio oficial de clases de cada ciclo escolar correspondiente, para solicitar cambio de plantel y de turno; transcurrido dicho plazo, no procederá solicitud alguna al respecto. Los cambios solicitados en tiempo y forma, serán concedidos si las condiciones de cupo del plantel lo permiten.

Artículo 43. Los alumnos inscritos que soliciten cambio de plantel, deberán acatar las siguientes disposiciones:

- I. Que haya disponibilidad de espacios educativos en el plantel solicitado.
- II. Haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos de reinscripción, y
- III. Tramitar su cambio en tiempo y forma ante el área de servicios escolares del plantel.

IV. Sujetarse a las condiciones académicas relativas a los componentes de formación propedéutica y del trabajo que se lleven a cabo en el plantel solicitado.

Artículo 44. En el caso de la modalidad escolarizada, será autorizada la inscripción de cada alumno en una sola capacitación específica.

El alumno que desee cambiar de capacitación específica, deberá formular por escrito la solicitud correspondiente al Coordinador del plantel respectivo, con diez días hábiles de anticipación a la fecha del inicio oficial de clases de cada ciclo escolar correspondiente; fuera de este plazo no procederá solicitud alguna.

De ser autorizado el cambio, no serán tomadas en cuenta las asignaturas que haya cursado el alumno en la capacitación específica inicial, salvo aquéllas que sean exactamente iguales en ambas capacitaciones.

El cambio de capacitación para un mismo alumno, sólo será autorizado por una sola vez.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Queda abrogado el Reglamento General de Inscripciones, Reinscripciones y Evaluación del Sistema Escolar, otrora aprobado por esta Junta Directiva del COBAQ, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, para que en lo subsecuente el diverso Reglamento, aprobado y expedido en esta fecha, regule lo relativo a la admisión, inscripción y reinscripciones a este organismo educativo en la entidad, con exclusión de lo referente a la evaluación escolar por estipularse en diverso instrumento legal, quedando en consecuencia derogadas todas las demás normas o disposiciones que existieren en contravención a lo estipulado en el presente Reglamento.

SEGUNDO. El presente ordenamiento cuya denominación es Reglamento de Admisión, Inscripción y Reinscripción al COBAQ, entrará en vigor a partir de la misma fecha en que fuera aprobado por esta Junta Directiva, y será de observancia general.

TERCERO. Este Reglamento deberá publicarse en *gaceta*, órgano oficial informativo del COBAQ, para conocimiento y observancia de la comunidad que integra esta Institución Educativa.

CUARTO. Las autoridades escolares adoptarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas oportunas para el cumplimiento del presente Reglamento de Admisión, Inscripción y Reinscripciones al COBAQ.

QUINTO. Los manuales operativos, instructivos, circulares u otras disposiciones derivadas del presente Reglamento, serán expedidos por el Director General, por sí o por conducto de la Dirección Académica.

SE EXPIDE EL PRESENTE REGLAMENTO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

M. EN C. CARLOS ARREDONDO VELÁZQUEZ
En representación del Presidente

LIC. ANTONIO ABAD MENA
En representación del Secretario Ejecutivo

C.P. PAULO MÉNDEZ GARCÍA
Vocal suplente